



Sánchez García & Asociados

CORPORATE SERVICES



55 AÑOS

DE EXPERIENCIA Y SERIEDAD
GENERAN CONFIANZA



NUESTRA FIRMA

Como Firma de Abogados especializados en las áreas Tributaria y Corporativa, nuestra organización cuenta con 55 años de acreditada experiencia y superación constante caracterizada por la permanente renovación de los procesos tecnológicos acorde con la dinámica evolución del marco regulatorio que rige las actividades empresariales, basada en una invariable filosofía de servicio al cliente que conjuga armónicamente la satisfacción de sus necesidades con el apego irrestricto a las disposiciones vigentes, lo cual nos ha permitido a través de los años crear, cada vez más, relaciones profesionales con un alto valor agregado asociados al éxito de los resultados, lo que genera ¡Confianza!



NUESTROS EJECUTIVOS Y EXPERIENCIA

Sánchez García & Asociados S.A., está integrado por un staff de 50 profesionales en sus oficinas de Quito, Guayaquil y Miami.

Nuestra permanente y estrecha relación con los sectores productivos ha hecho posible desarrollar a través de los años una valiosa práctica legal en las diferentes áreas de la organización empresarial.

Esto nos permite contar con la experiencia e infraestructura necesarias para proveer a nuestros clientes un conjunto de servicios jurídicos integrados acordes con los actuales requerimientos de la empresa moderna los cuales constituyen un valioso apoyo a la gestión gerencial.



SERVICIOS TRIBUTARIOS

- OBTENCIÓN DE REINTEGROS DE IMPUESTOS PAGADOS EN EXCESO Y OTROS PAGOS TRIBUTARIOS INDEBIDOS (IVA, IMPUESTO A LA RENTA, ISD, RECARGOS, ETC.).
- PATROCINIO PROFESIONAL EN CONSULTAS, RECLAMOS Y RECURSOS TRIBUTARIOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.
- IMPUGNACIONES CONTENCIOSAS TRIBUTARIAS ANTE EL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO FISCAL Y SALA ESPECIALIZADA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.
- ASESORÍA Y SOPORTE LEGAL TRIBUTARIO DURANTE EL PROCESO DE DETERMINACIÓN (FISCALIZACIÓN) Y REVISION FISCAL AL QUE SON SOMETIDOS LOS CONTRIBUYENTES.
- PLANEACIÓN TRIBUTARIA: CORPORATIVA Y DE LOS GRUPOS FAMILIARES.



SERVICIOS TRIBUTARIOS

- ASESORÍA Y ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA PERMANENTE.
- PERITAJES TRIBUTARIOS.
- AUDITORÍAS TRIBUTARIAS INTERNAS.
- ASESORÍA PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL.
- ASESORÍA Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE PERSONAS NATURALES.
- SEMINARIOS TRIBUTARIOS.



SERVICIOS CORPORATIVOS

- ESTRUCTURACION SOCIETARIA
- ADQUISICIONES Y TRANSFORMACIONES
- FUSIONES, ESCISIONES Y LIQUIDACIONES
- ASESORIA Y REVISION DE LOS LIBROS SOCIALES
- ASESORIA SOBRE PROTECCION DE DATOS
- VALORACION DE EMPRESAS
- AUDITORIA FORENSE
- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES
- ELABORACION DE CONTRATOS
- OUTSOURCING CONTABLE



55 AÑOS

Sánchez García
& Asociados

CORPORATE SERVICES

ESCENARIO TRIBUTARIO 2025



55 AÑOS

Sánchez García & Asociados

CORPORATE SERVICES

MARCO NORMATIVO

- 1.- Ley Orgánica de Competitividad Energética (2do. S.R.O. No. 475 del 11 de enero de 2024).
- 2.- Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica (S.R.O. No. 516 del 12 de marzo de 2024).
- 3.- Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento de Empleo (S.R.O. No. 525 del 25 de marzo de 2024).
- 4.- Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador (Decreto Ejecutivo No. 477; 5to. S.R.O. No. 699 del 9/Dic/2024).
- 5.- Ley Orgánica para la Mejora Recaudatoria a través del Combate al Lavado de Activos (Decreto Ejecutivo No. 477 del 9 de diciembre de 2024), que modifica el Impuesto a la Transferencia de Vehículos Usados. *Suspendida por la Corte Constitucional.*
- 6.- Decretos Ejecutivos más importantes emitidos en materia tributaria.
- 7.- Resoluciones más relevantes emitidas por el Servicio de Rentas Internas.



55 AÑOS

Sánchez García
& Asociados

CORPORATE SERVICES

Reformas contenidas en la

LEY ORGÁNICA DE

COMPETITIVIDAD ENERGÉTICA

(2do. S.R.O. No. 475 del 11 de enero de 2024)



Impuesto a la Renta

DEDUCCIONES IR

- Se incluye la deducción adicional del 100% de la depreciación y amortización de maquinarias, equipos y tecnologías destinadas a la implementación de sistemas de generación distribuida para autoabastecimiento a base de energías renovables no convencionales.
- Se incluyen los gastos incurridos en obras para la construcción de nuevas redes e infraestructura de distribución para abastecer la demanda de energía eléctrica a los clientes comerciales y/o industriales que se encuentren aislados de la red de distribución de energía eléctrica, que posean la aprobación de las empresas eléctricas distribuidoras del área de influencia y esté destinadas para su operación y control.

GASTOS PERSONALES

ANTES	AHORA
Vestimenta, educación, alimentación, salud incluido el de mascotas, turismo nacional, arte y cultura	Vestimenta, educación, alimentación, salud incluido el de mascotas, turismo nacional, arte y cultura
	Pensiones alimenticias
Intereses de adquisición de vivienda	Intereses por préstamos quirografarios e hipotecarios contraídos en el <u>sistema financiero nacional</u>
	Sueldos a trabajadores siempre que se cumplan las obligaciones al IESS



IVA 0%

Se incorpora:

- Equipos y accesorios para la generación solar fotovoltaica y plantas para el tratamiento de aguas residuales (*antes únicamente para paneles solares*).

Se aclara:

- Los vehículos eléctricos, ya sean de uso particular, transporte público o de carga, se definen como aquellos propulsados exclusivamente por fuentes de energía eléctrica. Este tipo de vehículos debe cargar sus baterías utilizando únicamente electricidad. No se consideran vehículos eléctricos aquellos que disponen de sistemas de autogeneración con fuentes de combustión interna.



55 AÑOS

Sánchez García
& Asociados

CORPORATE SERVICES

Reformas contenidas en la

LEY ORGÁNICA PARA ENFRENTAR EL

CONFLICTO ARMADO INTERNO, LA CRISIS

SOCIAL Y ECONÓMICA

(S.R.O. No. 516 del 12 de marzo de 2024)



SEGUNDA CONTRIBUCIÓN TEMPORAL – prevista en la Ley para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica

Vigencia	2025
Contribuyentes	Sociedades que tuvieron ingresos durante el 2022, salvo micro y pequeñas empresas, bancos y cooperativas de ahorro y crédito.
Base imponible	Utilidad gravada del 2022
Tarifa	3,25%
Declaración y pago	31 de marzo de 2025

Nota:

- Estas contribuciones no son gastos deducibles para el Impuesto a la Renta y no se pueden solicitar facilidades de pago.



Tarifa permanente del 13%; no obstante, a través de Decreto Ejecutivo se establece la tarifa temporal del **15%** (la cual ha sido ratificada para este nuevo ejercicio fiscal 2025).

Tarifa diferenciada del **5%** en las transferencias locales de materiales de construcción:

- Concreto: Hormigón premezclado.
- Conglomerantes: cemento y sus derivados; residuo cementero.
- Materiales metálicos reciclables: Chatarra ferrosa.
- Morteros
- Precursor de Cemento: Clinker, puzolana y yeso.
- Prefabricados de hormigón y arcilla: Adoquín, bloques, ladrillos y productos de hormigón prefabricado.





TARIFAS ISD

Concepto	Enero – Marzo	Abril – En adelante
Tarifa general – Pagos al exterior	5%	5%
Importaciones. Subpartidas arancelarias del sector farmacéutico*	0%	0%
Importaciones. Subpartidas arancelarias de sectores productivos*	0%	2,5%
Importaciones de combustibles derivados de hidrocarburos, biocombustibles, gas licuado del petróleo y gas natural.	0%	0%
<p>*Listado publicado en el Anexo No. 1 del Acuerdo Ministerial No. 047 del MEF (2.933 ítems)</p> <p>RECUERDA: Se debe presentar la Declaración Informativa de Transacciones Exentas No Sujetas al ISD</p>		



Sánchez García
& Asociados

CORPORATE SERVICES

Reformas contenidas en la

**LEY ORGÁNICA PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES
TURÍSTICAS Y FOMENTO DE EMPLEO**

(S.R.O. No. 525 del 25 de marzo de 2024)



IMPUESTO A LA RENTA

1

Retenciones en pagos al exterior

Los pagos al exterior por servicios de organización, producción y presentación de espectáculos artísticos y culturales en Ecuador, realizados por contribuyentes registrados como prestadores de servicios turísticos, estarán sujetos a una retención del 15% del Impuesto a la Renta. Si el perceptor reside en paraísos fiscales, se aplicará la tarifa general para sociedades (25%).

2

Retenciones en la producción y comercialización de sustancias minerales

La comercialización de sustancias minerales que requieren licencia, así como la producción y comercialización de sustancias minerales que provengan de concesiones mineras, estarán sujetas a una retención en la fuente del Impuesto a la Renta de hasta el 10% del monto bruto de cada transacción. Esta retención no aplicará a Grandes Contribuyentes.



IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Servicios turísticos

El Presidente podrá reducir la tarifa del IVA al 8% para la prestación de servicios turísticos durante feriados nacionales y locales, y los sábados y domingos, sin superar 12 días al año.

Materiales de construcción

El IVA pagado y no compensado en la adquisición de bienes o servicios para la elaboración y/o comercialización de materiales de construcción sujetos a la tarifa del 5% del IVA, podrá ser considerado como gasto deducible en la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal corriente (en el cual se generó dicho IVA).

Crédito tributario para servicio de transporte en tricimotos

Las personas naturales que tengan esta actividad económica, tendrán derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la adquisición local de dichos vehículos.



OTRAS REFORMAS

1

Exoneración de ISD

Los pagos al exterior por aerolíneas nacionales y extranjeras que operen dentro, desde y hacia Ecuador, estarán exentos del pago del Impuesto a la Salida de Divisas.

2

Exoneración por los GAD's

Los GAD's podrán calificar proyectos de inversión o reinversión turística para otorgar la exoneración total de impuestos, tasas y contribuciones municipales por siete (7) años.

3

Facilidades de pago

Los contribuyentes inscritos en el Registro Nacional de Turismo que no hayan podido cumplir obligaciones con el SRI o el IESS hasta el 2023, sin necesidad de abonar una cuota inicial.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Amortización de Pérdidas

Personas naturales y micro/pequeñas empresas inscritas en el Registro de Turismo podrán amortizar y deducir las pérdidas declaradas después de la conciliación tributaria de 2022 y 2023 hasta en cinco períodos fiscales, sin considerar el límite del 25% de la utilidad gravable del ejercicio fiscal.

Remisión

Mientras dure el conflicto armado declarado, el Presidente podrá remitir total o parcialmente intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias generadas durante dicho conflicto.



55 AÑOS

Sánchez García
& Asociados

CORPORATE SERVICES

Reformas contenidas en la

**LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO
FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO
ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN
EL ECUADOR**

(Decreto Ejecutivo No. 477; 5to. S.R.O. No. 699 del 9/Dic/2024)



Atribuciones Tributarias

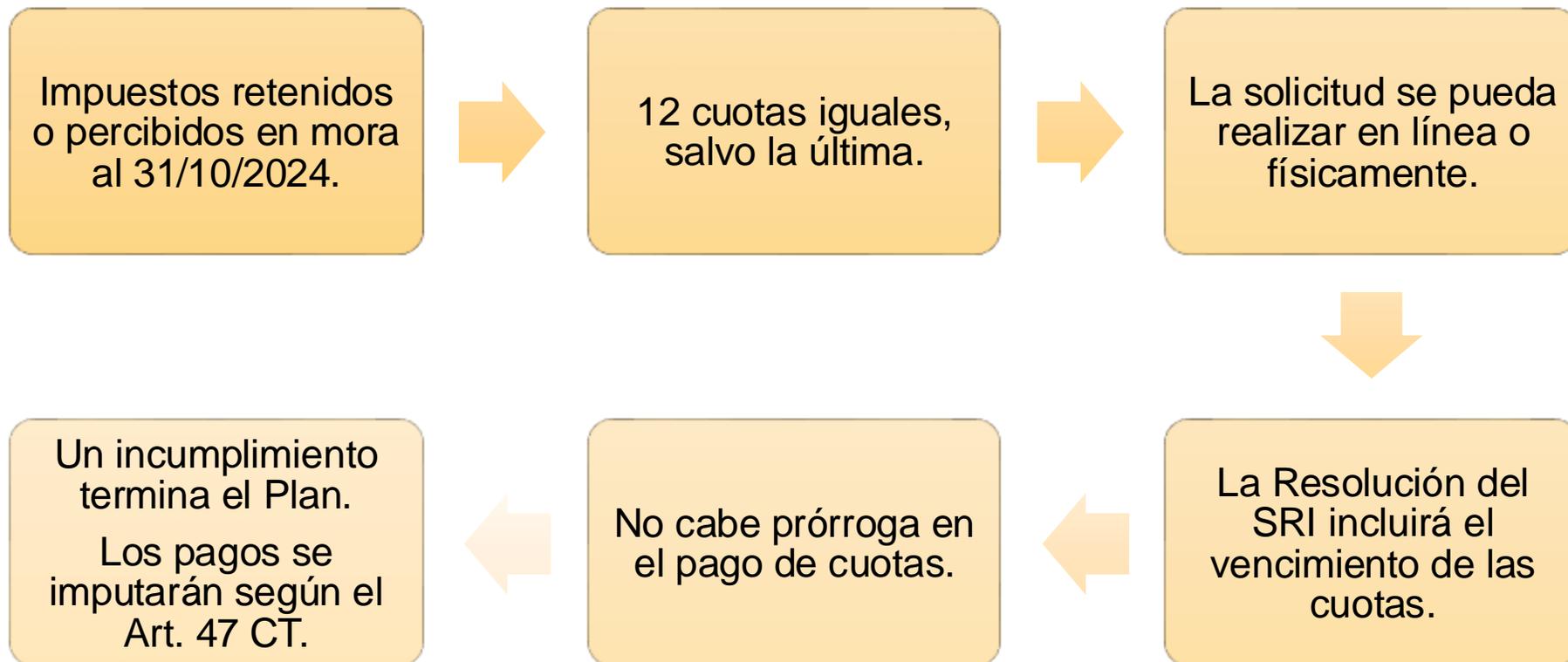
Declararán extinguidas las deudas firmes en mora por más de un año y sobre las cuales se haya efectuado alguna acción de cobro, que por contribuyente no superen una RBU (USD 470) incluidos tributo, intereses y multas.

Servicio de Rentas Internas (nuevas atribuciones y obligaciones)

- Deberá publicar en su portal los montos individualizados de los alivios económicos y las remisiones de ejercicios previos.
- Deberá emitir una resolución para la ampliación de ciertos plazos para el cumplimiento de las obligaciones, que considere pertinentes.
- Podrá aceptar un plan excepcional de pago de obligaciones por impuestos retenidos o percibidos hasta por 12 meses. La solicitud deberá presentarse dentro de los 60 días calendario (7/feb/2025) posteriores a partir de la entrada en vigor de la Ley.



PLAN EXCEPCIONAL DE PAGOS EN IMPUESTOS PERCIBIDOS y RETENIDOS *(Resolución No. NAC-DGERCGC25-000000001 del SRI)*





IMPUESTO A LA RENTA

EXONERACIÓN:

Se exoneran los ingresos por la enajenación ocasional de inmuebles de personas jurídicas o naturales, hasta 2 enajenaciones por año, siempre que no correspondan al giro ordinario del negocio o a las actividades habituales del contribuyente.

INCENTIVO:

Los empleadores que no han desvinculado a sus trabajadores desde octubre hasta diciembre del 2024 y los mantengan con las mismas o mejores condiciones de su vinculación inicial, tendrán crédito tributario para el año 2024, equivalente al porcentaje del valor del aporte patronal al IESS, respecto a las remuneraciones de dicho trimestre, de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO DE EMPRESA		Porcentaje
Grandes empresas	Ingresos brutos superiores en 2023 a 2022	5%
	Ingresos brutos similares	10%
	Ingresos brutos inferiores	15%
Medianas empresas	Ingresos brutos superiores en 2023 a 2022	20%
	Ingresos brutos similares	25%
	Ingresos brutos inferiores	30%
Pequeñas y microempresas	Ingresos brutos superiores en 2023 a 2022	35%
	Ingresos brutos similares	40%
	Ingresos brutos inferiores	45%
Bancos grandes	No se acogen a la medida	0%
Bancos medianos	Ingresos brutos superiores entre octubre de 2023 y octubre de 2024	5%
	Ingresos brutos inferiores entre octubre de 2023 y octubre de 2024	10%
Bancos pequeños	Ingresos brutos superiores entre octubre de 2023 y octubre de 2024	15%
	Ingresos brutos inferiores entre octubre de 2023 y octubre de 2024	20%
Todas las demás instituciones del sistema financiero y del sector financiero popular y solidario		25%

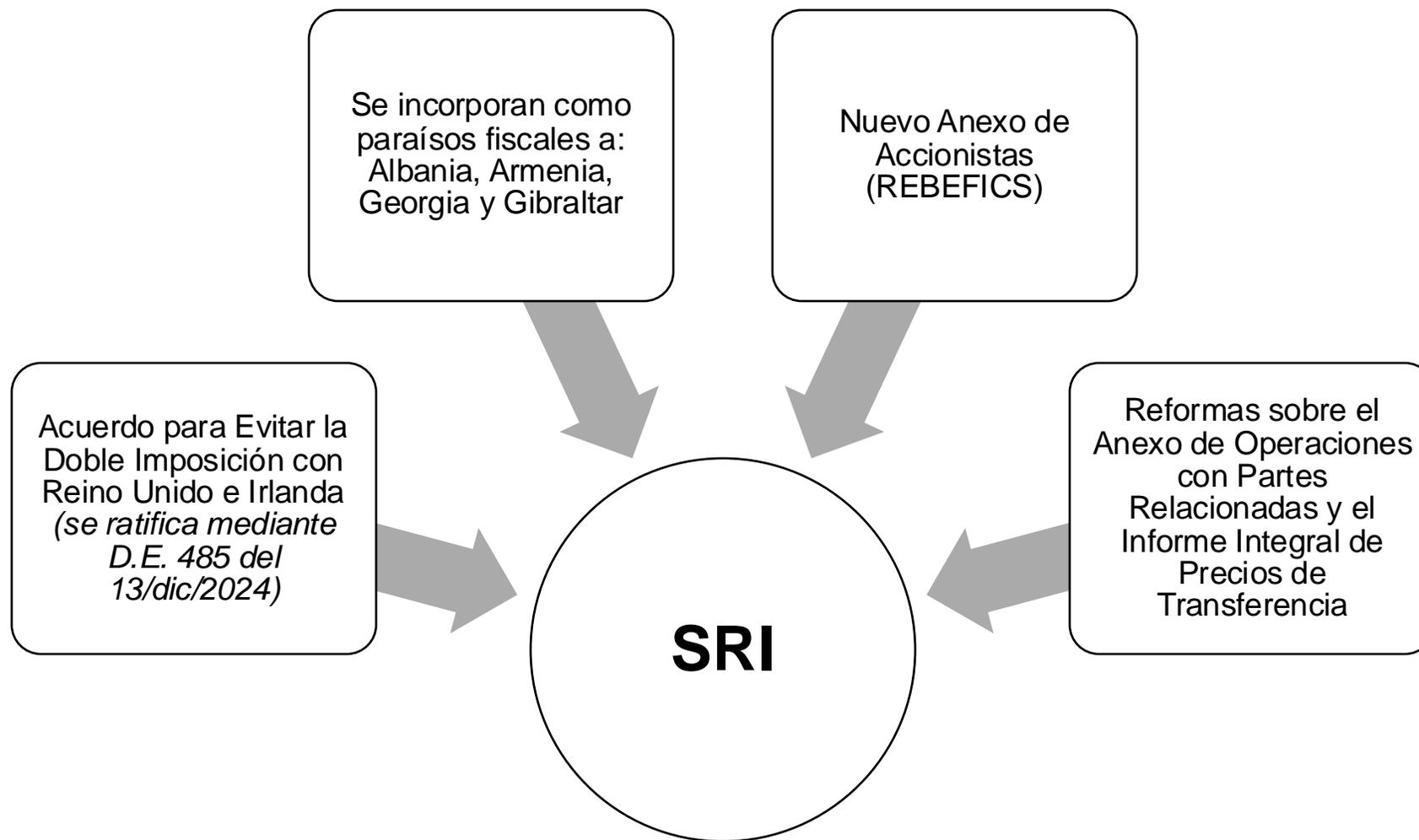


REMISIONES TRIBUTARIAS

- Del 100% de intereses, multas, recargos, costas y accesorios de tributos administrados y recaudados por los GAD's, empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, siempre que se pague total o parcialmente el tributo hasta el 30/06/2025 (incluye el impuesto al rodaje).
- De intereses, multas por pago en fecha indebida, recargos, costas y accesorios de tributos por la ANT y el SPPAT, siempre que se pague al menos el 30% hasta el 30/06/2025.
- Del Impuesto a la Renta periodos 2022 y 2023 de los Negocios Populares sujetos al RIMPE.



OTRAS NOTICIAS DE INTERÉS





Sobre el REBEFICS

Mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC24-00000033, el Servicio de Rentas Internas estableció la regulación al respecto, así como aprobó el "Reporte de Beneficiarios Finales y de Composición Societaria REBEFICS" y su contenido.

SUJETOS OBLIGADOS

- Están obligados a presentar el REBEFICS, todas las sociedades, las sucursales de sociedades extranjeras residentes en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no residentes.

- Cuando se trate de fideicomisos, trust o figuras similares, constituidos con fuentes del derecho extranjero, el sujeto obligado a presentar el REBEFICS será el fiduciario o administrador residente en el Ecuador. En el supuesto que el fiduciario no sea residente, deberá presentar el REBEFICS, el fideicomitente, el constituyente adherente y el fideicomisario o beneficiarios, que sea residentes fiscal del Ecuador.

EL REBEFICS ESTARÁ COMPUESTO DE DOS SECCIONES:

Detalle de la composición accionaria

Identificación de los beneficiarios finales.

ASPECTOS GENERALES

Plazos para la presentación del REBEFICS

9no dígito del RUC	Fecha máxima
1	10 de febrero
2	12 de febrero
3	14 de febrero
4	16 de febrero
5	18 de febrero
6	20 de febrero
7	22 de febrero
8	24 de febrero
9	26 de febrero
0	28 de febrero

Sanciones

La presentación tardía, la falta de presentación o la presentación inexacta de la información, serán sancionadas conforme a la normativa actual, y no exime al sujeto obligado de la presentación del REBEFICS, así como del pago de la tarifa general de IR correspondiente a sociedades más 3 puntos porcentuales.



Sobre el Anexo e Informe Integral de Precios de Transferencia ... (Mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC24-0000020 del mes de mayo de 2024, se reforma la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000455 del SRI)

Estratificación de contribuyentes para efectos de sanciones:

- Grandes Contribuyentes
- Contribuyentes Especiales
- Otros contribuyentes sujetos al régimen de precios de transferencia

Sanción por no presentación de Informe Integral de Precios de Transferencia o del Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas

Tipo de contribuyente	No presentación del Informe Integral Precios de transferencia (Cuantías en dólares de los Estados Unidos de América)	No presentación del Anexo de Operaciones con partes relacionadas (Cuantías en dólares de los Estados Unidos de América)
Grandes contribuyentes (incluidos los Grandes Patrimonios)	15.000	10.000
Contribuyentes especiales	7.500	5.000
Otros contribuyentes sujetos al régimen de precios de transferencia	3.750	2.500

Nota.- Se mantienen los montos mínimos de USD 3M para la presentación del Anexo y USD 10M para el Informe Integral, en sus operaciones con partes relacionadas.

Sanción por entrega incompleta, inexacta o con errores

Tipo de contribuyente	Multa en liquidación voluntaria (Cuantías en dólares de los Estados Unidos de América)	Multa por hechos detectados por la AT (Cuantías en dólares de los Estados Unidos de América)
Grandes contribuyentes (incluidos los Grandes Patrimonios)	11.250	15.000
Contribuyentes especiales	5.625	7.500
Otros contribuyentes sujetos al régimen de precios de transferencia	2.812	3.750

Sanciones por presentación tardía

Tipo de contribuyente	Liquidación voluntaria del contribuyente (Cuantías en dólares de los Estados Unidos de América)	Liquidado por la AT en procesos sancionatorios (Cuantías en dólares de los Estados Unidos de América)
Grandes contribuyentes (incluidos los Grandes Patrimonios)	750	1.000
Contribuyentes especiales	375	500
Otros contribuyentes sujetos al régimen de precios de transferencia	187	250



Listado actualizado de países considerados como paraísos fiscales - 80 (Resolución NAC-DGERCGC15-0000052 y sus reformas)

ANGUILA	ISLA DE ASCENSIÓN	ISLAS CAIMÁN	ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS	ISLAS VÍRGENES DE EEUU	SRI LANKA	PRINCIPADO DE MÓNACO	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
ANTIGUA Y BARBUDA	ESTADO ASOCIADO GRANADA	FEDERACIÓN DE SAN CRISTÓBAL	ISLA DE SAN PEDRO Y MIGUELÓN	ISLAS TURKAS E ISLAS CAICOS	SAMOA AMERICANA	PRINCIPADO DEL VALLE DE ANDORRA	SANTA ELENA
ARUBA	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	ISLAS CHRISTMAS	ISLAS SALOMÓN	MANCOMUNIDAD DE DOMINICA	SAMOA OCCIDENTAL	REINO DE SWAZILANDIA	SANTA LUCÍA
BARBADOS	GIBRALTAR	ISLA DE COOK	ISLA QESHM	KIRIBATI	TRINIDAD Y TOBAGO	REINO DE TONGA	VANUATU
BELICE	GEORGIA	LABUAN	MACAO	MONTSERRAT	CURAZAO	ISLAS AZORES	CABO VERDE
BERMUDAS	GROENLANDIA	MADEIRA	NIGERIA	NIUE	MALDIVAS	MAURICIO	NAURU
BONAIRE, SABA Y SAN EUSTAQUIO	ESTADO DE BAHREIN	ISLA DE COCOS O KEELING	MYANMAR (ex Birmania)	POLINESIA FRANCESA	SAN MARTIN	REINO HACHEMITA DE JORDANIA	OMAN
BRUNEI DARUSSALAM	ESTADO DE KUWAIT	ISLA DE NORFOLK	REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA	TOKELAU	TRISTAN DA CUNHA	TUVALU	HONG KONG
CAMPIONE D'ITALIA	PUERTO RICO	PALAU	PITCAIRN	ARMENIA	PANAMÁ	ISLAS MARSHALL	SEYCHELLES
BAHAMAS	GUAM	ALBANIA	ANGOLA	DJIBOUTI	TÚNEZ	LIBERIA	YEMEN



55 AÑOS

Sánchez García
& Asociados

CORPORATE SERVICES

INDICADORES TRIBUTARIOS e INDEXACIONES



Tablas IR para personas naturales y sobre herencias, legados y donaciones

Año 2025 En dólares			
Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	12.081	0	0%
12.081	15.387	0	5%
15.387	19.978	165	10%
19.978	26.422	624	12%
26.422	34.770	1.398	15%
34.770	46.089	2.650	20%
46.089	61.359	4.914	25%
61.359	81.817	8.731	30%
81.817	108.810	14.869	35%
108.810	en adelante	24.316	37%

Resolución No. NAC-DGERCGC24-00000041 del SRI

Año 2025 En dólares			
Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	77.708	0	0%
77.708	155.416	0	5%
155.416	310.833	3.885,39	10%
310.833	466.281	19.427,08	15%
466.281	621.718	42.744,33	20%
621.718	777.134	73.831,83	25%
777.134	932.529	112.685,76	30%
932.529	en adelante	159.304,28	35%

Resolución No. NAC-DGERCGC24-00000041 del SRI



INDICADORES TRIBUTARIOS 2024

Obligación de presentar declaración patrimonial	<ul style="list-style-type: none">Individual: 20 FBD (USD 241.620)Sociedad conyugal: 40 FBD (USD 483.240)Obligación de justificar incremento patrimonial superior a 10 FBD (USD 120.810)
Tasa máxima para registro créditos externos en el BCE	10,05% (Enero/2025) – “tasa activa referencial + 0,25”
Sanciones por no presentación de información al SRI dentro de los plazos otorgados:	De 1 a 10 RBU – Remuneración Básica Unificada (de USD 470 a USD 4.700); 100 - 500 RBU para IFIS = USD 47.000 – USD 235.000
Canasta básica familiar	USD 797,97 – a Diciembre/2024
IR – monto desgravado	Adultos mayor y personas con discapacidad: 2FBD = USD 24.162
ISD: Valor máximo a portar al salir del país	3 RBU – USD 1.410 + 1 RBU por cada menor de edad que viaje
ISD: Valor máximo a transferir quincenal	3 RBU = USD 1.410
ISD: Valor anual exento, bajo el uso de tarjetas de crédito o débito	USD 5.188,26
ISD: Exención estudios y enfermedades catatróficas, raras o huérfanas	No tienen límite
ISD: Valor exento por estudios a portar al salir del país	50% de 1 FBD = USD 6.040,50
ISD: Listado vigente de subpartidas arancelarias con tarifas diferenciadas de ISD del 2,5% y 0% (farmacéutico y combustibles)	2.933 ítems (Acuerdo Ministerial No. 47) - <u>0% de ISD</u> para los meses de enero, febrero y marzo.
IVA	<ul style="list-style-type: none">Monto máximo mensual sujeto a devolución para adultos mayores y personas con discapacidad – USD 141Personas con discapacidad. Valor FOB máximo para importar un vehículo: USD 28.200



Gastos personales deducibles – Rebaja de IR

“Para establecer el monto máximo de la rebaja ... se deberán observar las siguientes reglas:

a) Para el caso de personas naturales sin cargas familiares, el monto de la rebaja por gastos personales será equivalente al 18% del menor valor entre: los gastos personales declarados en el respectivo ejercicio fiscal; y, el valor de la canasta familiar básica (USD 797,97) multiplicado por siete (7).

b) Para el caso de personas naturales con cargas familiares, el monto de la rebaja por gastos personales será equivalente al 18% del menor valor entre: los gastos personales declarados en el respectivo ejercicio fiscal; y, el valor de la canasta familiar básica multiplicado por la cantidad de canastas que le corresponda, según el número de sus cargas familiares, conforme la siguiente tabla”

Nota.- El valor resultante de dicho cálculo, será aquel que se pueda considerar como rebaja del impuesto a la renta causado.

Aspectos a considerar:

- Canasta familiar básica, al mes de **enero** del ejercicio fiscal respecto del que se liquida el impuesto (INEC).
- Conceptos de vestimenta, educación, alimentación y salud (incluye los de mascotas): así también, arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, el pago de pensiones alimenticias, turismo nacional en establecimientos registrados; arte y cultura; sueldos a trabajadores (siempre que se cumpla con obligaciones IESS).
- Cargas familiares: padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos hasta los 21 años o con discapacidad de cualquier edad, siempre que no perciban ingresos gravados y que sean dependientes del sujeto pasivo.

• Tabla:

Número de cargas familiares	Número de canastas familiares básicas
1	9
2	11
3	14
4	17
5 o más	20



55 AÑOS

Sánchez García
& Asociados

CORPORATE SERVICES

RÉGIMEN PARA COMPAÑÍAS FORÁNEAS CONTROLADAS (CFC) y COMMON REPORTING STANDARD (CRS)



RÉGIMEN PARA COMPAÑÍAS FORÁNEAS CONTROLADAS (CFC) - LRTI

Características

- Sociedad no residente fiscal en Ecuador o establecimiento permanente no domiciliado en Ecuador.
- Beneficiario final residente fiscal en Ecuador con 25% de participación directa o indirecta en capital.
- Tasa efectiva de impuesto inferior al 60% de la ecuatoriana o desconocida.

Rentas alcanzadas por el régimen

- Correspondan, independientemente de la jurisdicción desde donde se originen, a: ganancias de capital, explotación de propiedad inmobiliaria, dividendos, rendimientos financieros, regalías o cualquier otro tipo de renta pasiva; o, correspondan a comisiones, márgenes de intermediación o servicios técnicos, administrativos o de consultoría, siempre que se originen directa o indirectamente en el Ecuador.
- No atribuibles a un establecimiento permanente de la CFC en Ecuador.

Obligaciones del beneficiario final

- Incluir las rentas de la CFC en su liquidación global del impuesto a la renta en Ecuador.
- Declarar y pagar el impuesto según su participación en la CFC.

Períodos aplicables

- Las rentas del régimen CFC son gravables en el ejercicio en que se generan, independientemente de la distribución de dividendos, y según la participación efectiva en la CFC al final de cada ejercicio económico.



RÉGIMEN PARA COMPAÑÍAS FORÁNEAS CONTROLADAS (CFC) - LRTI

Base imponible

- Utilidad neta en la proporción a su participación en la CFC. En caso de pérdida, podrá disminuirse de la base imponible positiva en ejercicios posteriores de la misma CFC.

Obligaciones

- Llevar un estado de cuenta por cada CFC para evitar duplicación de ingresos gravados.

Beneficios

- Los contribuyentes podrán considerar como crédito tributario el impuesto pagado en el extranjero por la CFC, en la misma proporción de ingresos gravados.

Sanciones

- Los contribuyentes deben tener a disposición de la Administración Tributaria la información contable. En caso de incumplimiento se considerarán gravados la totalidad de ingresos sin deducción alguna.



RÉGIMEN PARA COMPAÑÍAS FORÁNEAS CONTROLADAS (CFC) - RLRTI

Las PN residentes fiscales en el Ecuador que sean beneficiarios finales de Cias. residentes en el exterior, deberán verificar el cumplimiento de las condiciones de dichas Cias. establecidas en la LRTI, previo a su declaración de IR.

Se entiende por tasa impositiva efectiva de IR o impuesto de naturaleza idéntica o análoga, de la compañía del exterior, al resultado de dividir el IR causado para los ingresos gravados totales, según su declaración de impuestos del ejercicio fiscal inmediato anterior. El IR causado es igual al producto de la base imponible por la tarifa de impuesto aplicada

CFC

Se entenderá que el porcentaje de participación efectiva será el correspondiente al promedio anual de las participaciones registradas al final de cada mes en los que tenga una participación, correspondiente al ejercicio fiscal que aplique para la respectiva compañía foránea controlada

La pérdida que obtuviere la CFC en un ejercicio fiscal, podrá disminuirse de la base imponible positiva declarada por dicha compañía, hasta dentro de los 5 ejercicios fiscales siguientes a aquel en que se produjo la pérdida, siempre que tal amortización no sobrepase del 25% de la base imponible resultante en el respectivo ejercicio correspondiente a la CFC



Common Reporting Standard (CRS)

Recordemos que a partir de mayo del 2017 el Ecuador es miembro del **Foro Global sobre la Transferencia y el Intercambio de Información con fines tributarios**, el cual tiene como objetivo el combate a la evasión fiscal y el garantizar la implementación de los estándares internacionalmente acordados sobre transparencia e intercambio de información en materia tributaria.

- Desarrollado por la OCDE en respuesta a solicitud G20.
- Tiene como objetivo principal el detectar y prevenir la evasión fiscal mediante el uso de bancos offshore, otras cuentas financieras, múltiples estructuras societarias en el exterior sin actividad económica sustancial, ocultamiento de beneficiarios finales, etc.

¿Cómo funciona? Las jurisdicciones que se han comprometido con el CRS requieren que las IFIS identifiquen a los clientes no residentes; dichas IFIS luego informan sobre estos clientes a sus Administraciones Tributarias locales. Las jurisdicciones intercambian automáticamente esta información con otras jurisdicciones anualmente.

Base legal internacional – según SRI:

- Convención Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua (CAAM) en Materia Fiscal.
- Acuerdo de Autoridades Competentes.
- Estándar común de reporte (ECR).

El **Anexo CRS** (Anexo de cuentas financieras de no residentes), consiste en la información que debe ser proporcionada a la Administración Tributaria con el fin de dar cumplimiento a las exigencias internacionales derivadas de la adhesión del Ecuador al Foro Global.



Common Reporting Standard (CRS)

El Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en materia tributaria (CAAM), creado por la OCDE establece la formas de cooperación administrativa entre Estados. Esto incluye desde el intercambio de información hasta la asistencia para el cobro en el extranjero de las deudas tributarias. CRS

Controles:

Se atribuirá la renta al beneficiario final sin importar las estructuras intermedias extranjeras sin actividad económica sustancial que actualmente permiten ocultar rentas en el exterior

Controles:

La renta asociada al incremento patrimonial no justificado se computará al año en el cual fue detectado

Se identificará a los verdaderos dueños del capital para el cobro del impuesto (beneficiarios finales)

Montos sobre cuentas del exterior para reporte de IFIS al SRI (en cuentas preexistentes)

PN: Menor a 1M desde el 2021

Sociedades: Menor a 250K desde el año 2021

Montos sobre cuentas del exterior para reporte de IFIS al SRI (en cuentas nuevas)

PN: Menor a 1M desde el 2020

Sociedades: Desde el año 2020



Common Reporting Standard (CRS)

INTERCAMBIO AUTOMÁTICO INFORMACIÓN: ESTADO DE COMPROMISOS

112 JURISDICCIONES SE HAN COMPROMETIDO – JUNIO 2019

JURISDICCIONES QUE REALIZARON LOS PRIMEROS INTERCAMBIOS EN 2017 (49)			JURISDICCIONES QUE REALIZARON LOS PRIMEROS INTERCAMBIOS EN 2018 (51)		
Anguila	Gibraltar	Malta	Andorra	Dominica	Qatar
Argentina	Grecia	México	Antigua y Barbuda	Groenlandia	Rusia
Bélgica	Groenlandia	Montserrat	Aruba	Granada	San Cristóbal y Nieves
Bermuda	Guernesey	Países Bajos	Australia	Hong Kong (China)	Samoa
Islas Vírgenes Británica	Hungría	Noruega	Austria	Indonesia	Santa Lucía
Bulgaria	Islandia	Polonia	Azerbaiyán	Israel	San Vicente y las Granadinas
Islas Caimán	India	Portugal	Bahamas	Japón	Arabia Saudita
Colombia	India	Rumania	Baherín	Libano	Singapur
Croacia	Irlanda	San Marino	Bárbados	Macao (China)	San Martín
República Checa	Isla de Man	Seychelles	Belice	Malasia	Suiza
Dinamarca	Italia	República Eslovaca	Brasil	Islas Marshall	Trinidad y Tobago
Estonia	Jersey	Eslovenia	Brunei	Mauricio	Turquía
Islas Feroe	Corea	Sudáfrica	Darussalam	Mónaco	Emiratos Árabes Unidos
Finlandia	Letonia	España	Canadá	Nauru	Uruguay
Francia	Liechtenstein	Suecia	Chile	Nueva Zelanda	Vanatu
Alemania	Lituania	Islas Turcas y Caico	Islas Cook	Niue	
	Luxemburgo		Costa Rica	Pakistán	
			Curazao	Panamá	

JURISDICCIONES QUE REALIZARÁN LOS PRIMEROS INTERCAMBIOS EN 2019 (3)			JURISDICCIONES QUE REALIZARÁN LOS PRIMEROS INTERCAMBIOS EN 2020 (8)		
Gana	Kuwait	Nigeria	Albania	Ecuador	Liberia
			Dominica	Kazajstán	Maldivas
			Omán	Perú	

JURISDICCIONES QUE REALIZARÁN LOS PRIMEROS INTERCAMBIOS EN 2021 (1)
Marruecos



Sánchez García
& Asociados
CORPORATE SERVICES

CONTACTOS

Quito: Av. República del Salvador N34-196 y Suecia. Telf. (02) 2465384

Guayaquil: Francisco de Orellana y Miguel H. Alcívar. Telf. (04) 268 3843

Miami: 21055 Yacht Club Dr. Unit 710, Aventura Fl 33180. Telf. (786) 873 8375



sanchezgarciaec



@SánchezGarciaEC



SÁNCHEZ GARCÍA & ASOCIADOS



Sánchez García & Asociados

C O R P O R A T E S E R V I C E S



55 AÑOS

DE EXPERIENCIA Y SERIEDAD
GENERAN CONFIANZA